

través de los Organismos administrativos encargados, que coordinarán sus actuaciones, y en todo caso sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Art. 16. *Régimen sancionador.*—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Reglamentación serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y con lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10484 ACUERDO de Cooperación para el Intercambio de Información sobre los Ordenamientos Jurídicos de España y de los Estados Unidos Mexicanos (Madrid, 1 de diciembre de 1984).

Acuerdo de Cooperación para el Intercambio de Información sobre los Ordenamientos Jurídicos de España y de los Estados Unidos Mexicanos

España y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados «las Partes».

Conscientes del papel que desempeña en el desarrollo armónico y amistoso de sus relaciones bilaterales el conocimiento de sus respectivos Ordenamientos jurídicos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a cooperar para realizar el intercambio de información sobre sus respectivos Ordenamientos jurídicos, según las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Cada cuatro meses, y por la vía diplomática, las Partes se comprometen a intercambiar:

- En el caso de España, el «Boletín Oficial del Estado».
- En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el «Diario Oficial del Estado».
- En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el «Semanao Judicial de la Federación».
- Una relación de los Tratados bilaterales o multilaterales que hayan suscrito, ratificado o a los que se hayan adherido cada una de las Partes con otros Estados.

ARTICULO III

Las Partes se comprometen a intercambiar, dentro de un período de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la siguiente legislación:

- Por lo que se refiere a la legislación de España:
 - Constitución española.
 - Código Civil.
 - Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - Código Penal.
 - Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - Código de Comercio.
 - Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
 - Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.
 - Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
 - Ley de Procedimiento Administrativo.
 - Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Estatuto de los Trabajadores.
 - Ley de Bases de la Sanidad Nacional.
 - Ley General de la Seguridad Social.
 - Ley del Patrimonio del Estado.
 - Ley y Reglamento Notarial.

- Ley y Reglamento del Registro Civil.
- Ley de Protección del Consumidor.
- Ley de Extradición.
- Ley Reguladora de las Inversiones Extranjeras en España.
- Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales.
- Ley de «Habeas Corpus».
- Ley Reguladora del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la Propia Imagen.
- Ley de Reunión y Manifestación.
- Ley Reguladora del Derecho de Rectificación.
- Ley de Control de Cambios.
- Ley de Procedimiento Laboral.
- Estatuto de Autonomía.
- Cualquier otra legislación básica de carácter general que pueda considerarse imprescindible para un mejor conocimiento recíproco de los Ordenamientos jurídicos respectivos.

b) Por lo que hace a los Estados Unidos Mexicanos:

- La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- El Código Federal de Procedimientos Penales.
- El Código de Comercio.
- Ley General de Población y su Reglamento.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- Ley de Extranjería.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley de Amparo.
- Ley Reglamentaria de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.
- Ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- Ley Federal de Turismo.
- Ley de Extradición Internacional.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley del Notariado para el Distrito Federal.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal de Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Cualquier otra legislación básica de carácter general que pueda considerarse imprescindible para un mejor conocimiento recíproco de los Ordenamientos jurídicos respectivos.

ARTICULO IV

Dentro de un período de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán una compilación de los Tratados internacionales de los que sean Parte.

ARTICULO V

Los instrumentos jurídicos y publicaciones a los que se refiere el presente Acuerdo serán intercambiados gratuitamente.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes y permanecerá en vigor indefinidamente, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo con notificación previa de seis meses.

Madrid, 1 de diciembre de 1984.

Por el Gobierno de España,
 Fernando Morán López,
 Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,
 Bernardo Sepúlveda Amor,
 Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 1 de diciembre de 1984, fecha de su firma, según se establece en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 31 de mayo de 1985.—El Secretario general técnico,
 Fernando Perpiñá-Robert Peyra.